## **LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1943**

Nº 0031

**ASOCIACION DE MUTILADOS E INVALIDOS DE GUERRA.-** Autorízase a la Municipalidad de Potosí, para ceder por diez años a esta institución el inmueble que posee en la calle Hoyos.

### Ministerio de Gobierno

# ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

### DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizase a la Municipalidad de Potosí, para ceder por diez años a la "Asociación de Mutilados e Inválidos de Guerra" el uso y habitación del inmueble urbano que posee en la calle Hoyos de la ciudad de Potosí.

Artículo 2º.- La Municipalidad correrá con los gastos de conservación del inmueble; debiendo la Asociación beneficiada sufragar los de las adaptaciones del local que creyere conveniente realizar, sin cargo de reembolso por parte de la Municipalidad.

Artículo 3º.- El inmueble, durante el período de la cesión servirá de casa hogar de la mencionada Institución. En caso de extinguirse la Asociación de Inválidos de Guerra, la propiedad volverá al dominio de la Municipalidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de octubre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- Ilegible, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Pedro Zilveti Arce.

ES CONFORME: A. Valdez, Oficial Mayor de Gobierno.